



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00192-00
DEMANDANTE	JHONNY ANTONIO MENDOZA BALLESTEROS
DEMANDADOS	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LINDA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que se encuentra pendiente realizar la notificación personal del auto admisorio a la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LINDA**, se avizora que este Despacho de manera oficiosa notificó a los correos de notificaciones judiciales conjuntovillalinda@hotmail.com y conjuntovillandagalan@hotmail.com de la demandada, la cual no pudo ser entregada informando con el siguiente aviso: “Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico”. El Despacho estudiará otra forma para agotar el trámite de notificación personal. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Atado al anterior informe, el despacho haciendo el deber de impulsar la notificación personal a la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LINDA**, intentó realizar la respectiva notificación electrónica en las fechas de febrero 04 de 2022 y agosto 11 de 2022 a los correos de notificaciones judiciales conjuntovillalinda@hotmail.com y conjuntovillandagalan@hotmail.com debidamente aportados en la demanda, el sistema del correo avisó de la imposibilidad de la entrega de los correos enviados con la siguiente anotación: “Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico”. De conformidad con el informe secretarial y lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará requerir al ejecutante para que acredite el envío por correo certificado de la demanda, los anexos y el auto que admite la referencia a la dirección física de la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LINDA** referida en el libelo de la demanda:

Dirección para notificación judicial: “Carrera 2 Numero 35 - 35”

Municipio: Barranquilla, Atlántico.

Otorgándosele el término de seis (6) meses para que realice los actos tendientes a notificar a la demandada, so pena de decretar la contumacia de que trata el artículo 30 del CPL y SS.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

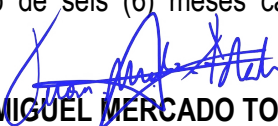
PRIMERO: REQUIERASE al demandante para que acredite ante este Despacho Judicial el envío por correo certificado debidamente diligenciado, de la demanda, los anexos, demanda, subsanación y auto que admite la demanda a la dirección física de la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

VILLA LINDA, otorgándole un término de seis (6) meses calendarios, so pena de decretar la contumacia.


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08-001-31-05-011-2021-00192-00
Juez